

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1449 y 1450.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes concediendo la Medalla del Trabajo de Oro a D. Basilio Paraiso, D. César Santoma Alliague y a D. Juan Juge.—Página 1450.
Otras ídem íd. íd. de Plata de primera

categoria a D. José Agudo Gutiérrez y a D. Pedro Vergés Moreu.—Página 1450.

Otra ídem íd. íd. de Plata de segunda categoria a los señores que se mencionan.—Páginas 1450 y 1451.

Otra resolviendo instancia de varias Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y de otras entidades, sobre aplicación del régimen del retiro obrero a los que realizan trabajos a domicilio.—Páginas 1451 y 1452.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Página 1452.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspi-

rantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se expresan en los puntos y con las condiciones que se especifican.—Página 1452.

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal Supremo. Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 1455.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. Vicente Fernández Riaño el aprovechamiento de aguas derivadas de los manantiales "La Fuentina" y "Los Pastores", situados en término de San Miguel de Lillo, Parroquia de Santa María de Naranco, Concejo de Oviedo.—Página 1456.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 33.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.294.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Joaquín Márquez

y Rey, con destino en el Centro de Huelva, autorizándole para hacer uso de la misma en Badajoz debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Huelva.

Núm. 1.295.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servi-

do conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficia de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Delfín Lanuza y Gil, con destino en San Juan del Puerto, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

Núm. 1.296.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.187, de 31 de Octubre último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Bernardo Tello y Prego, con destino en Ferrol, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.208.

Visto el expediente incoado a propuesta de numerosas Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España en demanda de que se conceda la Medalla del Trabajo de Oro al Excmo. Sr. D. Basilio Paraiso, propulsor de grandes empresas industriales y mercantiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado en el de Ministros, conceder a dicho excelentísimo señor la Medalla del Trabajo de Oro, por considerarle incluido en las condiciones expresadas por los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.209.

Visto el expediente incoado a propuesta del Presidente de la Agrupación en Valencia de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales en demanda de que se conceda la Medalla del Trabajo de Oro a D. César Santoma Alliaque, Ingeniero Industrial, iniciador en nuestro país de la producción del gas para el alumbrado público, introductor de los abonos químicos en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado por el de Ministros, conceder a dicho señor la Medalla del Trabajo de Oro, por considerarle incluido en las condiciones señaladas por los números 1, 2, 4 y 10 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.210.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Juge, Agregado comercial en la Embajada de la República francesa en Madrid; de conformidad con lo que determina el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1926, y en virtud de la propuesta que menciona el artículo 13 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo de Oro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.211.

Visto el expediente incoado a propuesta del Ayuntamiento de Mestanza (Ciudad Real) y sus anexos y las Autoridades y entidades oficiales de la provincia, en solicitud de que se conceda la Medalla del Trabajo a D. José

Agudo Gutiérrez, Ingeniero de Minas al servicio de la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, y atendiendo a su excepcional competencia en el ejercicio de su profesión,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, por considerarle comprendido en meros 1, 2 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926 y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.212.

Visto el expediente incoado a propuesta de la Junta directiva del Colegio de Procuradores de Barcelona en solicitud de que se conceda la Medalla del Trabajo a D. Pedro Vergés Moréu, Decano Presidente del mencionado Colegio, y atendiendo a su excepcional constancia y laboriosidad en el ejercicio de su profesión,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, por considerarle comprendido en las condiciones expresadas en los números 1 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Enero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.213.

Vistos los expedientes incoados en súplica de concesión de Medallas del Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores D. Ernesto Villar Peralta, D. Francisco Artio Gómez, D. Manuel Sánchez Dindarra, D. Celestino Bonilla, D. Pedro Sa-

nabra Güell, D. Francisco Carvajal Martín, D. Juan Jiménez Pérez, don Juan Porredón Siljar, D. Juan Mallofret Vélez, D. Felipe Abarca Lázaro, D. Jacobo Bes y Voodengag y D. Anselmo de la Cruz, la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda categoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.214.

Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Previsión comunica a este Ministerio lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Valencia y Santander; la de Comercio e Industria de Zaragoza; la Confederación Regional de la Sastrería de Cataluña; la Asociación de Patronos Sastres de Valladolid; la Sociedad Mutua de Maestros Sastres de Valencia; la Unión Gremial de Valencia; la Asociación Patronal Mercantil del ramo de Sastrería, de Santander, y la Sociedad de Maestros Sastres "La Confianza", de Zaragoza, se han dirigido a V. E. en sendas instancias, solicitando, en síntesis, se declare que los Maestros sastres no deben pagar cuotas de retiro obrero por el personal que trabaja para ellos a domicilio. La misma cuestión, defendida con idénticos argumentos, fué la suscitada ante V. E. por la última de las Sociedades mencionadas, mediante instancia de 13 de Diciembre de 1927, que fué desestimada por Real orden.

Pretenden los patronos reclamantes que, con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, los destajistas que para ellos trabajan a domicilio tienen la consideración legal de patronos para los efectos del retiro obrero. No pueden invocar las disposiciones especiales sobre el seguro de vejez, porque, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento general de 21 de Enero de 1921 tales trabajadores están expresamente incluidos en la obligación patronal de afiliación y cotización. Y es absurdo que en una disposición inspirada por el generoso y justo propósito de otorgar una protección eficaz a la extensa

masa de trabajadores a domicilio que, por su diseminación, incomunicación y pobreza más la necesidad, pueda fundarse la pretensión de privar a esos obreros del beneficio del seguro de vejez. En efecto, como ya demostró el Instituto en el informe emitido en aquella ocasión y del que, en gracia a la brevedad, se acompaña copia, la nueva legislación sobre el trabajo a domicilio reitera categóricamente, en su artículo 17, la obligación de los patronos de afiliarse al régimen de retiros a sus obreros y cotizar para ellos con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de Enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdo vigentes o que se dicten en lo sucesivo, y si considera patronos del trabajo a domicilio a los destajistas que siendo obreros tienen a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros que trabajan a jornal, tarea o destajo con ellos y para ellos, es al solo efecto de someterles a las obligaciones que en beneficio de todos los trabajadores a domicilio se establecen para el régimen de trabajo, condiciones de los talleres, etcétera, etc., y no para eximir a los verdaderos patronos, a aquellos para los cuales y por cuyo encargo se ejecuta todo el trabajo, de la obligación del retiro obrero. Actualmente, además, la Real orden de V. E., resolutoria del caso consultado conforme al informe de este Instituto de 26 de Diciembre de 1927, tiene evidentemente el concepto de disposición ulterior, con arreglo al artículo 17 del citado Decreto-ley y, por tanto, zanja definitivamente la cuestión respecto de los patronos sastres, puesto que dispone que "los sastres destajistas están comprendidos entre los beneficiarios en virtud del artículo 4.º del Reglamento general y de los acuerdos para su aplicación y que no existe incompatibilidad entre las situaciones de patrono y obrero nacidas de distintos contratos de trabajo, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones y disfrute de los derechos creados por el Régimen obligatorio de Retiros obreros".

Existen, además de la sastrería, muchas otras industrias a domicilio en las cuales hay patronos que se valen de intermediarios que, sin dejar de realizar ellos mismos un trabajo manual, distribuyen parte

de los encargos que reciben de aquéllos entre otros obreros, los cuales les entregan la obra realizada y reciben por su conducto el importe de la misma. El gran número de trabajadores que se encuentra empleado en esas condiciones, ha determinado al Instituto Nacional de Previsión a estudiar su caso con el mayor interés. Al efecto, además de los numerosos antecedentes proporcionados por las varias reclamaciones que había informado o resuelto y de escuchar el dictamen de sus Asesorías, sometió el asunto a la Asamblea de Cajas colaboradoras recientemente reunida en Valencia, que lo estudió con el detenimiento que merece. Fruto de ese estudio fueron las conclusiones en que se inspira la propuesta que este Instituto tiene el honor de elevar a V. E.

En ella se reafirma la doctrina legal contenida en los preceptos antes citados, aclarando que los destajistas aludidos deben ser incluidos en el régimen de retiro obrero obligatorio, aun cuando el importe de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales, ya que esta obra no ha sido realizada por ellos solos, sino por un número variable de obreros a los que sirven de intermediarios. Las dificultades que pueden presentarse respecto al reparto de la cuota, así pagada por el patrono inicial, cuando no se conozcan los datos concretos de la labor realizada por cada uno de los trabajadores, se resuelven aplicando al destajista la cuota media patronal y distribuyendo el resto entre los demás obreros, con la excepción natural de que se acredite que la parte del destajista es superior al límite de 4.000 pesetas al año. Los datos de afiliación y de la obra realizada por cada obrero deberán ser presentados por los destajistas, que son quienes normalmente los poseen.

Finalmente, los buenos resultados obtenidos mediante acuerdos y convenios entre patronos y obreros a domicilio en algunas de las Cajas Colaboradoras del Instituto, aconsejan que se estimule esta práctica."

Visto lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo expuesto por el Instituto Nacional de Previsión:

4.º Destimar las instancias relacionadas al principio, reafirmando la doctrina legal vigente sobre los obreros del trabajo a domicilio, contenida en el artículo 4.º del Reglamento general del retiro obrero, en los 3 y 17 del Decreto-ley sobre el Trabajo a domicilio y en la Real orden mencionada, que resolvió una reclamación análoga.

2.º Declarar que los que el citado Real decreto-ley denomina en su artículo 6.º patronos del trabajo a domicilio tienen derecho, como destajistas, a los beneficios del régimen de retiro obrero obligatorio, en el caso de que trabajen con sus obreros y aunque la cantidad que perciban como precio de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales.

3.º Consecuentemente, declarar que el patrono que contrata con el destajista la ejecución del trabajo viene obligado a pagar íntegramente las cuotas correspondientes a la cantidad de obra realizada, para que se apliquen en la forma prescrita en la norma siguiente.

4.º Las cuotas abonadas por el patrono se imputarán a los obreros afiliados por el mismo, en la proporción que, según la obra realizada por cada uno, les corresponda. A falta de datos concretos que permitan asignar de una manera exacta la parte que corresponde a cada uno, se aplicará desde luego al destajista la cuota media patronal, distribuyendo el resto entre los demás obreros, según los datos de afiliación y obra realizada por cada uno, presentados por el destajista. De esta distribución quedará excluido el destajista cuando se pruebe ante el Patronato de Previsión social que por su trabajo personal percibe más de 4.000 pesetas al año.

5.º Que se procure siempre conseguir acuerdos o convenios entre patronos y obreros, no sólo para la determinación del salario tipo, según el procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, sino también para resolver las dificultades de orden práctico que en cada caso pudiesen surgir, utilizando al efecto los informes de los Comités paritarios del Trabajo a domicilio y cualquiera otra forma corporativa que se estime pertinente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señores Director general del Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 1.215.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de Pamplona, del grupo 26 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Pamplona, "Despachos, Oficinas y Banca", quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Luis Elío Torres.

Vicepresidente primero: D. Cristóbal Pellejero Soteras.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Usechi Fernández, D. Isaac Goni Labarte, D. Eugenio Cortari Podit, D. Fidel Astiz Iriarte y D. Docelesiano Morales Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Valentín Figa Mayo, D. Francisco Javier Sanz y Sanz, D. Julián Garriz Goñi, D. Javier Gahasetta de Urdeloz y D. José Martón Goñi.

Vocales obreros efectivos: D. Bernardino Lorenzo Echarri, D. Francisco Echarri Iriarte, D. Serafín Eleta Larumbe, D. Ciriaco Azcorereta y don Ambrosio Garofa.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Arcaya, D. Escolástico Erro, don Generoso Huarte, D. Angel Guerra y D. Joaquín Berástegui.

Secretario: D. Joaquín Urizarri Lazaga.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Njm. 1.216.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la

constitución del Comité paritario interlocal de Badajoz, comprendido en el grupo 26, "Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de Badajoz, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Juan Muñoa Casillas.

Vicepresidente primero: D. Manuel Giménez Cierva.

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Alba Martínez, D. Manuel Sancho Moreno, D. Emilio Lorenzo Vázquez, D. Manuel Rabanal Fidalgo y D. Mariano Cienfuegos Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro López Doncel, D. Ramón Salas, D. Enrique Isidro Andino, D. Fernando Ruiz López y D. José Martínez Delgado.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Muñoz Guerrero, D. Francisco Martínez Crespo, D. Emilio Silva, don Francisco Gordillo Cortés y D. Hermenegildo Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Vadillo, D. Diego Escobar, don Tomás Giménez, D. Eulogio Simón y D. Francisco Vacas Castañón.

Secretario: D. Agustín Hernández López.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1928

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre in-

dividuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero del corriente año.

MINISTERIO DE HACIENDA

Destinos a proveer.

Diez plazas para provincias de Auxiliares Mecanógrafos en el personal de Aduanas, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual mes de Diciembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 706 del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre último (GACETA del 20), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina.

PROVINCIA DE CÁDIZ

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial tercero del citado Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá en escritura al dictado y análisis gramatical, y el segundo, en contestar oralmente en el plazo de cuarenta y cinco minutos a cinco temas sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE LOGROÑO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Farmacia del Hospital provincial, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio después de transcurridos sesenta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, y en efectuar en tiempo que no exceda de dos horas, el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema aritmético que se proponga.

El segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en contestar en veinte minutos a un tema, sacado a la suerte, del programa correspondiente, que comprenderá los 50 temas de que consta el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, publicado en la GACETA de MADRID del 26 de dicho mes y año.

El tercero, que también será oral y público, consistirá en contestar en el término de media hora a tres temas del cuestionario suplementario que a continuación se expresan:

Tema 1.º—Lectura de recetas y principales disposiciones relacionadas con el ejercicio de la Farmacia.

Tema 2.º—Pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.

Tema 3.º—Determinación del peso de los cuerpos.—Balanza, su manejo y conservación.

Tema 4.º—Medidas para líquidos.—Medidas aforadas, graduadas y divididas.—Cuentagotas: número de gotas por gramo de los líquidos más usados.

Tema 5.º—Temperatura.—Termómetros.—Diversas escalas termométricas.—Termómetros clínicos.—Termómetros de máxima y mínima.

Tema 6.º—Densidad.—Aerómetros de Baumé y Gay-Lusac.

Tema 7.º—Tensión de gases o vapores.—Manómetros.

Tema 8.º—Autoclaves: su descripción y uso.

Tema 9.º—Manipulaciones farmacéuticas.—Pulverización.—Tamización.—Disolución.—Lixiviación.—Maceración.—Aparatos empleados.

Tema 10.—Infusión.—Decocción.—

Clasificación.—Filtración.—Decantación.—Aparatos empleados.

Tema 11.—Calcinación.—Incineración.—Fusión.—Evaporación.—Aparatos empleados.

Tema 12.—Destilación.—Sublimación.—Cristalización.—Deseccación.—Aparatos empleados.

Tema 25.—Desinfección; diversos procedimientos para la desinfección de objetos y habitaciones.—Desinfectantes más usados; cantidad por metro cúbico y forma de usarlos.

Tema 26.—Recetario: copia de recetas y tasación de fórmulas con la Tarifa de Beneficencia.

Tema 27.—Fichero: su uso y ventajas que proporciona.

Tema 28.—Primeros auxilios en casos de envenenamientos.—Antídotos especiales y generales.

Tema 29.—Auxilios en casos de heridas, quemaduras, asfixia por sumersión, conmoción eléctrica.

Tema 30.—Higiene.—Precauciones para evitar las enfermedades infecto-contagiosas.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE VICÁLVARO

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cincuenta, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar las oposiciones, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, teórico, consistente en contestar de palabra, en el plazo máximo de cuarenta minutos, a seis temas de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), adicionado con los que al final se detallan; y el segundo, será práctico, y se dividirá en dos partes: la primera, consistirá en tramitar un expediente municipal de entre varios que determinará el Tribunal el día que se practique el ejercicio, y la segunda, en escribir un párrafo a máquina, que servirá para conocer la ortografía del opositor y el tiempo empleado en el trabajo. Ambas pruebas serán firmadas por el interesado. Para la práctica de la primera parte dispondrán los señores opositores del plazo de una hora y para la segunda de treinta minutos.

Temas adicionales al programa mínimo oficial.

Número 51.—Contribución industrial.—Su fundamento.—Personas sujetas a tributación.—Clases de cuotas.—Recargos legalmente autorizados.—Matrícula de la contribución industrial.—De la agravación.—Sindicos y Clasificadores.—Sus funciones.—Reclamaciones de agravios.

Número 52.—Real decreto de 11 de Mayo de 1926 (Estudio genérico de sus principales bases).—Personas sujetas a la contribución industrial.—Libro especial de ventas.—Clases de cuotas.—Medios para probar el ejercicio de la industria.

Número 53.—Real decreto de 11 de Mayo de 1926 (Continuación).—Estudio genérico de sus principales bases.—Qué clase de comercio o profesiones comprende cada una de las tarifas.—Obligación de exhibir la tarifa y el epígrafe.—Los espectáculos públicos en orden a la tributación por industrial.—Formación de la matrícula.—Obligaciones de las Autoridades en relación con la matrícula industrial.—Atribuciones de los Alcaldes y de los Secretarios de Ayuntamiento. Partidas fallidas.—Investigación de las industrias.

Número 54.—Contribución sobre edificios y solares.—Su naturaleza.—Base imponible.—Exenciones.—Producto íntegro, líquido imponible y tipo de gravamen.—Recargos municipales.

Número 55.—Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad en orden a la contribución sobre edificios y solares.—Prescripción.

Número 56.—Contribución rústica. Base imponible.—Exenciones.—Tipo de tributación.—Amillaramiento y su concepto, formación y rectificación.—Juntas periciales del Catastro con arreglo al Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Número 57.—Principales leyes por que se rige el impuesto de consumos. Cuáles se han dictado como substitutivas del mismo.

PROVINCIA DE OVIEDO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Destinos a proveer.

Dos plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Administrativo de dicha Diputación, dotadas con 4.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la referida Diputación la cantidad de 30 pesetas, antes de ve-

rificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, con análisis gramatical del texto dictado; un trabajo de Mecanografía y la resolución razonada de un problema de Aritmética que se proponga en tiempo que se fijará y no excederá de dos horas; el segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar en media hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el tercer ejercicio será escrito y común para todos los que puedan actuar en el mismo día y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe o en el dictamen o decisión de un expediente o, en otro caso, práctico, relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio en tiempo que no exceda de dos horas.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS — PLAZA DE MELILLA

JUNTA MUNICIPAL DE MELILLA

Destinos a proveer.

Cinco plazas de Auxiliares administrativos para la Secretaría de dicha Junta, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la expresada Junta municipal, dando principio al día siguiente hábil de hacer sesenta a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero consistirá en escribir con dos caracteres de letra un párrafo literario que dictará el Tribunal; análisis gramatical del párrafo anterior; resolución de un problema de Aritmética elemental sacado a la suerte entre varios en el acto de la oposición, y en copiar a máquina todos los opositores, simultáneamente, un trozo del mismo texto durante diez minutos.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en desarrollar, en tiempo que no exceda de media hora, cuatro temas sacados a la suerte del siguiente Cuestionario de materias comprendidas en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

Tema núm. 1. Conceptos de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—

Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema núm. 2. Poderes del Estado. Su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial; de sus funciones y de su organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema núm. 3. Derecho constitucional.—Su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema núm. 4. Notión de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema núm. 5. Concepto del derecho administrativo.—Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema núm. 6. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos.

Tema núm. 7. Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema núm. 8. Derecho municipal. Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Cómo la entienda y desenvuelve el Estatuto municipal.—Enumeración de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema núm. 9. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamentos correspondientes.

Tema núm. 10. De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema núm. 11. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimientos.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema núm. 12. Estatuto de la Junta municipal de Melilla.—Organización de la Junta municipal de esta ciudad.

Tema núm. 13. De los Vocales de la Junta municipal.—Sus clases.—Cómo son nombrados.

Tema núm. 14. Atribuciones de la Junta municipal en pleno y de la Comisión permanente.

Tema núm. 15. Funciones y atribuciones del Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Junta municipal.—Nombramiento del Presidente y Vicepresidentes.

Tema núm. 16. Idea del censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema núm. 17. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.

Tema núm. 18. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento de los bienes comunales en general.

Tema núm. 19. Breve idea del procedimiento que en materia mu-

municipal establece el Estatuto.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordar la suspensión de los acuerdos, modificación que en estas materias introduce el Estatuto de la Junta municipal de Melilla.

Tema núm. 20. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de los Alcaldes.

Tema núm. 21. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Asensos. Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerles.—Recurso contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema núm. 22. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.—Particularidades del Estatuto de Melilla.

Tema núm. 23. De los ingresos municipales en general.—Peculiaridad de las exacciones municipales de la ciudad de Melilla.

Tema núm. 24. Nociones de la Contabilidad municipal.—De los libros de inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema núm. 25. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema núm. 26. Ley de Reglamento vigente y su Reglamento. Disposiciones generales.—Operaciones en que interviene la Junta municipal.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Auto-

ridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la GACETA número en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El General Presidente, José Vibalba.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.588.—La Sociedad "Standard Oil Co. of New-Jersey" contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo sobre concesión de la marca "Midol" para distinguir productos químicos y farmacéuticos.

Núm. 9.589.—El Ayuntamiento de Almadén de la Plata contra acuerdo de la Junta Liquidadora de 25 de Junio de 1928 sobre liquidación de dicho Ayuntamiento. (Sevilla.)

Núm. 9.590.—D. Manuel Sanmartín Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 15 de Junio de 1928 sobre adjudicación de la línea de transporte de viajeros entre Lugo y Santiago. (Lugo.)

Núm. 9.591.—La Sociedad "Abastecimiento de Aguas Ceuta" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 31 de Julio de 1928 sobre aplicación del impuesto de utilidades.

Núm. 9.592.—D. Gregorio Belaúnde Alvarez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre aplicación del impuesto de transportes a una partida de extractos de quebracho. (Madrid.)

Núm. 9.593.—D. Gregorio Belaúnde y Alvarez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre aplicación del impuesto de transportes a una partida de extracto de quebracho.

Núm. 9.594.—La Sociedad "Fábrica de Mieres" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1928 sobre denuncia por enturbamiento de aguas públicas (Bilbao.)

Núm. 9.595.—D. Vicente Vila Glasa contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Abril de 1928 sobre afere de fosfato amónico. (Barcelona.)

Núm. 9.596.—D. José y D. Aniceto López Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 6 de Agosto de 1928 sobre exclusión de varias fincas para los efectos de guardería. (Badajoz.)

Núm. 9.597.—D. Rafael Salinas Sobrino contra la Real orden expedida

por el Ministerio de Fomento en 6 de Agosto de 1928 sobre expropiación a favor de una Compañía naviera. (Almería.)

Núm. 8.598.—D. Cipriano Santos y Díaz Varela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Agosto de 1928, sobre separación del cargo de Profesor de Geografía del Instituto de Lérida. (Lérida.)

Núm. 9.599.—Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses", contra acuerdo del Ministerio de Economía Nacional sobre concesión de la marca núm. 62.352.

Núm. 9.600.—Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses", contra acuerdo del Ministerio de Economía Nacional sobre concesión de la marca núm. 62.354.

Núm. 9.601.—D. Ramón Fernández Freijeiro, contra acuerdo de la Dirección general de Administración de 26 de Septiembre de 1928, sobre su nombramiento como Secretario del Ayuntamiento de Neda. (Lugo.)

Núm. 9.602.—Sociedad "Juan y Cayetano Vilella", contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 17 de Julio de 1928, sobre tributación impuesto de Utilidades por gastos de viaje. (Tarragona.)

Núm. 9.603.—D. Gaspar Hernández Tavares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Agosto de 1928, sobre compatibilidad de servicios. (Madrid.)

Núm. 9.604.—D. José Masa Saavedra, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 10 de Agosto de 1928, sobre mejora de pensión. (Madrid.)

Núm. 9.605.—D. Félix Caballero Pajares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Julio de 1928, sobre percibo de haberes. (Madrid.)

Núm. 9.606.—D. Demetrio Asensio Arturo, contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 18 de Agosto de 1928, sobre prescripción de un crédito. (Lérida.)

Núm. 9.607.—Ayuntamiento de Peramese, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Agosto de 1928, sobre aprovechamiento mancomunidad de pastos. (Teruel.)

Núm. 9.608.—D. Bartolomé Bernal Gallego, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Julio de 1928, sobre deslinde del monte "Castelló del Fuerte de la Cadena". (Murcia.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 16 de Diciembre de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Vicente Fernández Riaño, en representación de la Sociedad "Centro Asturiano de la Habana", solicitando el aprovechamiento de aguas derivadas de los manantiales "La Fuentina" y "Los Pastores", situados en término de San Miguel de Lillo, con destino al abastecimiento de un Sanatorio que se proyecta construir:

Resultando que formulada la petición con arreglo al artículo 10 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos de presentación de proyectos, únicamente se presentó el del peticionario acompañado de los documentos pertinentes:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el *Boletín Oficial* abriendo información pública reglamentaria, durante la cual se formularon varias reclamaciones, que fueron contestadas por el peticionario:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado, teniendo en cuenta las oposiciones formuladas, propone las condiciones con que se puede otorgar la concesión, con lo que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica se muestra conforme:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado informan de acuerdo con la División hidráulica, proponiendo el primero un pequeño aumento en el número de plazas del lavadero:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica formula la propuesta de condiciones con que se puede otorgar la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados en las disposiciones vigentes y son favorables todos los informes reglamentarios emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Vicente Fernández Riaño, en representación de la Sociedad "Centro Asturiano de la Habana", la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Cen-

tro Asturiano de la Habana" para aprovechar las aguas de los manantiales denominados "La Fuentina" y "Los Pastores", sitos en término del pueblo de San Miguel de Lillo, de la parroquia de Santa María de Naranco, Concejo de Oviedo, con destino al abastecimiento de un Sanatorio que proyecta levantar en aquéllos lugares la mencionada Sociedad, y con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 31 de Marzo de 1927 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pío Linares, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El caudal que se concede es el sobrante que resulte después de abastecer una fuente de servicio público y un lavadero capaz para veinticinco plazas, que deberán instalarse en San Miguel de Lillo, fijándose su situación de acuerdo con el Ayuntamiento de Oviedo, siendo de cuenta del concesionario la ejecución de las citadas obras, así como de la conducción a ellas del agua necesaria, que se fija en dos litros de agua por segundo. Para el aprovechamiento que se autoriza deberán ejecutarse las obras de captación de los manantiales "La Fuentina" y "Los Pastores", así como de las que brotan en distintos afloramientos inmediatos que alimentan los actuales lavaderos, conduciéndolas a una arqueta de reunión en la que, por medio de un módulo, se derivarán dos litros para el abastecimiento de la fuente y lavaderos antes mencionados y el sobrante se conducirá por una tubería a un depósito regulador para el abastecimiento del Sanatorio.

3.ª Antes de comenzar las obras se presentará a la aprobación de la División hidráulica el proyecto de replanteo para cumplir las condiciones que se imponen y del que formarán parte la protección conveniente para evitar la posible contaminación de las aguas y el módulo prevenido en la condición anterior.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID y deberán quedar terminadas en un plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquélla origine.

El concesionario deberá dar cuen-

ta del comienzo de las obras y una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria, sin que pueda comenzarse su explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

(Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.